

Informe Secretarial,  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 26 de enero y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |             |   |      |
|-------------|-------------|---|------|
| Por haberse | PROCESO     | Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico | dado |
|             | DEMANDANTE  | Margarita Rosa Foronda Montoya                              |      |
|             | DEMANDADO   | Carlos Mario Gil Rojas                                      |      |
|             | RADICADO    | 05001 31 10 010 2021 00376 00                               |      |
|             | PROCEDENCIA | Reparto   |      |
|             | INSTANCIA   | Primera   |      |
|             | DECISIÓN    | Admite demanda  |      |

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARGARITA ROSA FORONDA MONTOYA en contra del señor CARLOS MARIO GIL ROJAS, con fundamento en las causales 1°, 2° y 3° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor CARLOS MARIO GIL ROJAS, personalmente, enviando copia de la demanda, sus anexos, así como de esta providencia a la dirección electrónica indicada para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° del D.L. 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de llevar a cabo la notificación de la demanda, en la dirección física citada en el escrito de la demanda como del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P.

CUARTO. – DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-820887, 001-820935 y 01N-489544 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ZONA SUR los dos primeros y el tercero de la ZONA NORTE, así como del vehículo automotor de placas FUM 468, adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA. Verificada la inscripción de la referida medida, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro de los enunciados bienes.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 598 del ritual civil.

Por la secretaría del Despacho, remítase copia de esta providencia a las mentadas autoridades con el fin que se sirvan tomar atenta nota de la cautela ordenada, sin necesidad que para dicho propósito se emitan oficios de ninguna clase, a voces del inc. 2° del art. 111 e inc. 2° del art. 588, ambos del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5593e77b17e837b266c88dd8c8ac1a698b89fd0b8c892125de3b9ee9c0ef625**

Documento generado en 01/03/2022 12:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**